



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: IVETTE CECILIA URUETA BERMUDEZ C.C. 22.433.787  
DEMANDADOS: BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ C.C. N° 77.015.684  
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00182 00.  
FECHA: **29 OCT 2021**

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito.

#### ANTECEDENTES:

IVETTE CECILIA URUETA BERMUDEZ C.C. 22.433.787 a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ C.C. N° 77.015.684, demanda que por ser procedente y reunir los requisitos exigidos, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2018, resolvió librar mandamiento de pago ordenándose los tramites de notificación pertinentes, posteriormente en providencia de fecha 18 de octubre de 2018, se resolvió lo pertinente sobre unas medidas cautelares solicitadas y finalmente por proveído adiado 03 de febrero de 2020, se corrigió una providencia.

Hasta la fecha encuentra el despacho que ha transcurrido un año y ocho meses contados a partir de la notificación en estado del auto de fecha 03 de febrero de 2020.

#### CONSIDERACIONES:

Cabe anotar que, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso, artículo que entró en vigencia desde el pasado uno (1) de octubre de 2012, que estipula en síntesis que, cuando un proceso permanezca en inactividad, por falta de impulso durante el plazo de un año contado desde la última notificación o actuación, es viable el decreto de la terminación del mismo por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin que haya lugar a condena en costas o perjuicios y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

El mismo artículo también nos enseña que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir

adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” como en el presente caso.

Bajo esta óptica se procedió a revisar la actuación procesal surtida desde la presentación de la demanda hasta la fecha, encontrándose que, mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2020, se profirió la última actuación, habiendo transcurrido ya más de un año desde la última notificación (un año y ocho meses).

Así las cosas, esta dependencia judicial tendrá que decretar la Terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, y así mismo ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias necesarias.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la Terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por IVETTE CECILIA URUETA BERMUDEZ C.C. 22.433.787 contra BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ C.C. N° 77.015.684, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Desglosar los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias necesarias.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso dejando las constancias pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

20001 31 03 003 2018 00182.00

C.G.V.

|                                                     |                                                                                           |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO<br>DE VALLEDUPAR |                                                                                           |
| En estado<br>No. 017                                | Hoy 02 NOV 2021 se<br>notificó a las partes el auto que antecede<br>(Art. 295 del C.G.P.) |
| INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS<br>Secretaria          |                                                                                           |